

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 550

RADICACIÓN	: 76-111-33-33-001-2019-00144-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S)	: CÉSAR PAULINO BERNAL RAMÍREZ
DEMANDADO(S)	: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Guadalajara de Buga, 16 de septiembre de 2020

Atendiendo lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que en su artículo 12 estableció que en la jurisdicción contencioso administrativa las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, deberán resolverse conforme a los artículos 100, 101 y 102 del CGP, es decir, las que no requieran pruebas antes de la audiencia inicial, y las que requieran pruebas en dicha audiencia, previo decreto de las mismas en el auto que cita a la mentada diligencia, dado que en el presente asunto la Policía Nacional propuso la excepción previa de ineptitud sustancial de la demanda, se hace necesario estudiar su procedencia y resolverla.

La excepción se hace consistir en que se demandó un acto administrativo que no se debía demandar, con el propósito de revivir términos, pues el acto a demandar era el que se encontraba vigente al momento de la incorporación del demandante al régimen de carrera al nivel ejecutivo.

La excepción propuesta no está llamada a prosperar en este momento procesal por cuanto los argumentos esbozados atacan el fondo del asunto, en razón de lo cual se debe hacer el estudio respectivo al momento de proferir sentencia, por ser la oportunidad pertinente para ello.

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa, propuesta por la Policía Nacional, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería al(la) abogado(a) DEBLIN PORRAS VALENCIA, quien se identifica con C.C. 94.365.023 y porta la T.P. No. 142.942, del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) judicial de la Policía Nacional, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder aportado a folio 92 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

314e41f688e910a1ed326c21e3990c3778b0cdbd10b4568615093102ca97b8db

Documento generado en 15/09/2020 07:31:07 p.m.